

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

**2019-00684**

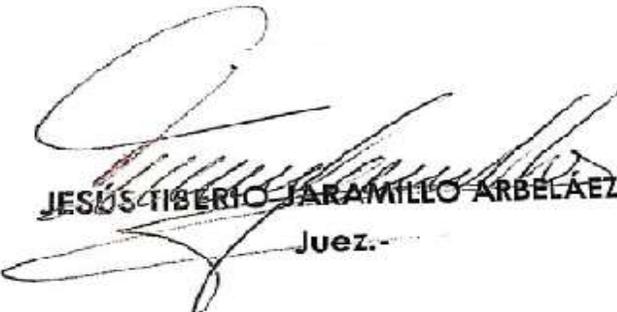
Visto el informe allegado por los profesionales de la CORPORACIÓN PAN, se ordena requerirlos, a fin de que complementen el mismo en los siguientes aspectos:

1. Deberá realizarse una actualización del Diagnóstico integral, el cual deberá reflejar la real situación de la niña ALANA SOFIA IBARGUEN PALACIOS, para la época actual.
2. Se hará una descripción detallada del proceso que se viene llevando a cabo con la familia de origen y extensa de la niña ALANA SOFIA, en procura del fortalecimiento del vínculo afectivo y familiar, describiendo las personas que han participado, las actividades que se han llevado a cabo, las fechas en que se han realizado las mismas, al igual que las respuestas obtenidas tanto por parte del grupo familiar, como de la niña.
3. Se informará si ya se llevó a cabo la visita domiciliar ordenada por auto de fecha 11 de marzo de 2021, que se solicitara realizar al hogar de la pareja IBARGUEN-CUESTA, quienes se proponen como cuidadores de ALANA SOFIA. En caso positivo se remitirá el respectivo informe, al igual que el concepto de los profesionales, indicando si es recomendable o no el reintegro de la menor de edad, a este núcleo familiar.

Lo anterior por cuanto en el informe de evolución del proceso de atención de ALANA SOFIA, se hace mayor énfasis en el trabajo que se realiza con el hogar sustituto, el que se describe detalladamente y

que realmente constituye la medida de restablecimiento de sus derechos, siendo necesario describir las acciones que se han efectuado con el grupo familiar la familia de origen y extenso, para definir el reintegro de la niña.

CÚMPLASE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

b.p.m.